



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
i09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Amparo de Pobreza Rad. No. 2023-00301-00

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, y en atención al memorial enviado por la abogada que fuera designada, indicando la imposibilidad para aceptar la designación por encontrarse nombrada en propiedad en el cargo de ESCRIBIENTE por el Juzgado 06 Laboral de Cali, y en aras de darle celeridad al asunto lo pertinente es la designación de uno nuevo, en virtud de lo anterior el Despacho:

DISPONE

PRIMERO. Admitir los argumentos presentados por la togada LUZ AMALIA MARULANDA MUÑOZ de no poder aceptar la designación que como apoderada se hiciera con anterioridad para representar los intereses de la demandante DIANA MARCELA VALENCIA GIRALDO en el proceso de la referencia.

SEGUNDO. Designar como apoderado de la parte indicada en el presente asunto y de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del CGP, a la togada **MILAGROS CONSUELO PEÑARANDA PEREZ**, a quien se le deberá enviar comunicación al correo electrónico leriedm@hotmail.com con el fin de adelantar proceso de CUSTODIA, por secretaría envíese el telegrama respectivo.

TERCERO. Advertir a la profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en el numeral 7° del artículo 48 e inciso 2 del artículo 49 de la Ley 1564, que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la notificación respectiva.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JAPC

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 120 Hoy 26 de septiembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria